



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal Rad. 68001-31-03-004-2019-00117-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. Sería el caso proceder a resolver la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF 28 y 29) y de la parte demandada (PDF 30 al 32), pero se advierte que:

- El documento no viene firmado por el apoderado judicial de la parte demandada.
- La apoderada judicial del extremo demandante indica que representa al demandante JOSE MARIA SORIA, sin mencionar a los demandantes LEONARDO AVENDAÑO BUITRAGO y MARIBEL PARDO ALVAREZ.

Respecto del primer asunto, podría entenderse saneado, en la medida que es el mismo apoderado judicial del extremo demandante quien presenta la petición de terminación al Despacho, lo que hace entender que coadyuva dicha petición y no presenta oposición.

Sin embargo, el segundo asunto si debe ser objeto de pronunciamiento expreso por parte de la apoderada judicial del extremo actor, quien conforme al poder que obra a folios 1 y 5 del PDF 003, cuenta con facultades para recibir, desistir y realizar transacción.

Por lo tanto, se le requiere para que proceda a: (i) aclarar si en el contrato de transacción donde se solicita la terminación del proceso actúa igualmente en representación de los demandantes LEONARDO AVENDAÑO BUITRAGO y MARIBEL PARDO ALVAREZ, o en su defecto (ii) allegue manifestación de los mencionados demandantes, donde informen que coadyuvan la solicitud de terminación del proceso.

Se le concede el término de cinco (05) días para que cumpla con tal requerimiento, poniéndole de presente que, en el segundo evento, en caso de tratarse de memorial electrónico que contenga la manifestación de los demandantes, debe allegar prueba si quiera sumaria que el mismo proviene de la dirección electrónica enunciada en la demanda por los señores LEONARDO AVENDAÑO BUITRAGO y MARIBEL PARDO ALVAREZ. Contrólese el término.

2. Cumplido el término otorgado reingrese el proceso al Despacho para decidir sobre la petición de terminación, y, si esta llegare a ser resuelta de desfavorablemente, sobre la reprogramación de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Esta última no se llevará a cabo en la fecha previamente programada, en atención a la petición de terminación que debe resolverse previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ac3d0fd5095dcd3e45cacc85175ff200fac0bc5773faae7ed915368594349f

Documento generado en 27/01/2021 01:31:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**